Poder Judicial de la Nación

29 / 2025 SCALISE, SERGIO OSVALDO c/ EL DUENDE DE LAS MASCOTAS SRL s/SUMARISIMO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 1 – SECRETARIA N° 2

Buenos Aires, de 2025.- RF

1. Agréguese el acta de mediación acompañada.

2. Más allá de la pretensión deducida por la parte actora a los fines de instar el presente trámite como un juicio sumarísimo, entiende el Tribunal que dada su complejidad, y en virtud de los hechos que deberán ser esclarecidos, esto es la nulidad de la asambleas celebradas en la sociedad El duende de las Mascotas SRL, cabe imprimirle el carácter de juicio **ORDINARIO.**

3. De la demanda, traslado a la parte demandada para que comparezca y la conteste dentro de QUINCE días.

Notifíquese.

En tanto la demanda se encuentra digitalizada, no será necesario adjuntar las correspondientes copias, por lo que a los fines de la compulsa de la causa digitalmente deberá ingresar al sitio web de consulta pública de causas: www.pjn.gov.ar , ingresando por número de expediente, luego de consignar el fuero nacional

#39646131#460863807#20250623090620321

comercial. Considerando las particularidades del caso, y ante los eventuales perjuicios que pudiera acarrear la carencia de los elementos enunciados en formato papel, **amplíese en 3 días** el plazo para contestar la demanda (arg. Art. 121 del Código Procesal).

Sin perjuicio de lo expuesto, hágase saber que el traslado aquí provisto puede realizarse mediante acta notarial, en la que deberá detallarse la documentación que se acompañe, así como la parte pertinente de esta resolución (CPr., 136 y 149).

Hágase saber que a partir de su vigencia deberá cumplirse con el sistema de notificaciones electrónicas en los términos previstos por las acordadas nro. 31/11 y 38/13 y de la CSJN.

Las cédulas ordenadas y las que en lo sucesivo se peticionen deberán reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar fallida la diligencia, teniendo como denunciado el domicilio en las mismas inserto.

La diligencia se realizará en los términos de la ley 22.172 si correspondiere (art. 136 último párrafo del Código Procesal).

3. En virtud de lo normado por el artículo 34 inciso 5º del Código Procesal, por razones de celeridad y economía procesal, en caso de resultar frustrada la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado por no vivir allí y de ser éste el que la parte entiende como tal, líbrese nueva cédula bajo responsabilidad de la parte actora sin que se requiera petición previa.

En caso de resultar necesario habilitación de días y horas inhábiles, la misma se librará en idénticas condiciones, de corresponder conforme Ley 22172.

#39646131#460863807#20250623090620321

4. En caso en que debieran practicarse las diligencias mencionadas fuera del ámbito de competencia territorial del tribunal, en virtud de lo dispuesto por el art.158 del Código Procesal, los plazos fijados se prorrogarán automáticamente con la sola inserción del mayor que corresponda en la respectiva cédula,para lo que no es necesario solicitar autorización previa.

5. En virtud de lo normado por el artículo 34 inciso 5º del Código Procesal, por razones de celeridad y economía procesal, en caso de resultar necesarios a fin de conocer el domicilio, líbrense los oficios de informes que sea menester en los términos del artículo 400 del Código Procesal. Otórguense las facultades correspondientes para su diligenciamiento de corresponder según la ley 22.172.

Líbrense vía DEOX, de corresponder.

6. Ténganse presente las autorizaciones conferidas, a sus efectos.

7. En vista de las facultades previstas en el art. 36 del Código Procesal, se instruye a las partes para que omitan la presentación de escritos al sólo fin de acompañar piezas a confronte.

8. A los fines de optimizar el trámite de estas actuaciones, y en virtud del principio de economía procesal, en uso de las facultades otorgadas por el art. 34 inc. 5 e) del Código Procesal, requiérase a quien ofrezca prueba testimonial a fin de que indique el nombre de los tres testigos que considere de mayor relevancia para la causa, bajo apercibimiento de ser designada audiencia para los tres primeros señalados en el ofrecimiento de prueba. Sin perjuicio de ello -una vez que declaren dichos testigos- los interesados evaluarán la necesidad de citar a declarar a los restantes y peticionar lo pertinente.

#39646131#460863807#20250623090620321

9. Hácese saber a las partes que deberán ingresar copia digital de todos los actos procesales en los términos de la Acordada CSJN Nro. 3/15.

10. A fin de una mejor visualización y compulsa de los escritos digitales, encomiéndase a las partes que ingresen la totalidad de las piezas en formato PDF agrupando documentos en un único archivo hasta alcanzar la capacidad de cinco Megabytes que permite el sistema de gestión judicial. Asimismo, se les solicita tengan a bien consignar en el título de los escritos que suban digitalmente el detalle de la petición incoada, a fin de facilitar su búsqueda en el sistema informático.

11. Hágase saber a las partes que el expediente se puede consultar en forma libre y gratuita por en la página:http//scw.pjn.gov.ar .

12. Agréguese la copia de la documentación acompañada y hágase saber al peticionante que deberá acompañar a la causa la documentación original pertinente en soporte papel.

Se le informa que únicamente será recibida la misma siempre y cuando sea acompañada por un escrito en el que se detalle concretamente la documentación que se adjunta, a los fines de ser debidamente recepcionada por el tribunal.

13. Cúmplase con lo dispuesto por el art. 51, inc. d) de la ley 23.187, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento del Colegio Público de Abogados.

Notifíquese por Secretaría.

Alberto Alemán

#39646131#460863807#20250623090620321

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 1

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO ALBERTO ZECHNER
Date: 2025.06.25 11:44:47 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO DANIEL ALEMAN
Date: 2025.06.25 14:31:33 ART

#39646131#460863807#20250623090620321